

## ORDENANZA FISCAL

### **ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.**

#### PREÁMBULO

El aumento de la generación de residuos de construcción y demolición por el auge de la edificación y la creación de infraestructuras hace necesario el control de una correcta gestión, encaminada a la limitación en la generación y a la potenciación de la reutilización del reciclado.

El Plan de Gestión Integrada de los residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid 2002-2011, establece la necesaria intervención de las entidades Locales en todo lo relacionado con los procedimientos de seguimiento de obras sometidas o no a la licencia municipal.

La correcta eliminación y gestión de los R.C.D. hace necesaria la existencia de suficientes instalaciones de tratamiento y depósitos, competencia asumida por la Comunidad de Madrid en el citado Plan de Gestión que obliga al establecimiento de procedimientos administrativos e instrumentos de control por parte de los Ayuntamientos en la producción y correcta gestión de R.C.D. en sus términos municipales.

#### TÍTULO 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Todos los residuos de Construcción y Demolición en adelante (R.C.D.) generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria deberán ser gestionados dando cumplimiento a la presente ordenanza.

**Artículo 2.-** Los residuos de obra menor y reparación domiciliaria de volumen inferior a 1m<sup>3</sup> podrán ser gestionados directamente por el vecino, depositándolos en el Punto Limpio, sin necesidad de fianza ni abono de tasa, estando expresamente prohibido depositarlos en los recipientes destinados a residuos domiciliarios.

#### Capítulo 1

#### OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR O POSEEDOR DEL R.C.D.

**Artículo 3.-** Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado o derribo, estará condicionado a la presentación de la siguiente información:

Volumen y características de los residuos que se originarán en el transcurso de la obra y las operaciones de demolición, excavación y construcción.

Operaciones de separación d materiales y reciclaje previstas.

Copia del contrato con el Gestor/transportista autorizado de Residuos de Construcción y Demolición, donde constará el domicilio de la obra.

**Artículo 4.-** Residuos de construcción y demolición.

1.- Los residuos de construcción y demolición sólo podrán almacenarse en la vía pública, con el correspondiente abono de la tasa de ocupación, en contenedores que deberán presentar en su exterior de forma perfectamente visible los siguientes datos: nombre o razón social y teléfono del propietario o empresa responsable y número de inscripción en el registro de transportistas R.C.D. de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

2.-Los contenedores (metálicos, textiles etc.) deberán estar pintados en colores que faciliten su visibilidad. La rotulación deberá renovarse cuantas veces sea necesario.

La ubicación en la vía pública de los contenedores (de cualquier tipo) deberá garantizar la seguridad y el tránsito.

3.-Cuando los contenedores (de cualquier tipo) se encuentren llenos de escombros se procederá en un plazo no superior a 24 horas, a su retirada. Los materiales no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por el borde superior del contenedor (de cualquier tipo), estando prohibido el uso de suplementos o añadir para aumentar capacidad al recipiente.

## **Capítulo II**

### **OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS DE R.C.D.**

**Artículo 3.-** Obligaciones de los transportistas.

1.- Estar debidamente inscritos en el registro de Transportistas de R.C.D. de la Comunidad de Madrid.

2.- Los transportistas de R.C.D. no podrán realizar ningún contrato ni servicio de transporte de R.C.D. si el productor o poseedor no está en posesión de la correspondiente licencia municipal de obras.

3.- Todas las operaciones de transporte, carga y descarga, deberán cuidar la limpieza de la vía pública, procediéndose a la limpieza de ruedas y cualquier otra parte del camión necesaria, antes de abandonar las obras.

4.- Entregar los R.C. D. en las plantas de reciclaje autorizadas o en instalaciones de la Red Pública de instalaciones de gestión de R.C.D. de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 7.-** En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito hasta el abono de los gastos de almacenamiento, transporte y gestión de residuos.

**Artículo 8.-** Todo transportista de vehículo que vierta el contenido de R.C.D. en lugar no autorizado, estará obligado a recargar el producto vertido y trasladarlo a Planta de Tratamiento o depósito autorizado, independientemente de la sanción a que hubiera lugar.

La misma obligación corresponderá, por vía subsidiaria, a la entidad o empresa por cuenta de la que aquel actúe.

En caso de incumplimiento y con independencia de las sanciones que hubiere lugar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante acción sustitutoria.

## **TÍTULO II**

### **CONTROL Y SANCIONES**

**Artículo 9.-** Los servicios municipales competentes controlarán el cumplimiento de las normas establecidas.

**Artículo 10.-** En la aplicación de las sanciones que se establezcan en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, la entidad de la falta cometida, peligrosidad, reincidencia o reiteración, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

Los actos que constituyan infracción de las normas serán objeto de sanción en los supuestos siguientes:

1- Por almacenar R.C.D. en contenedores no adecuados, por no ajustarse a la normativa:

De 60€ a 150€

2- Por rebasar los R.C.D. los bordes superiores del contenedor:

De 60€ a 150€

3- Por no retirar los contenedores llenos antes de 24 horas:

De 60€ a 150€

4- Por falsear los datos sobre volumen y características de residuos:

De 60€ a 150€

5- Por carecer o no tener al día el listado de R.C.D. entregados a transportista o gestor:

De 60€ a 150€

6- Por no haber depositado la fianza correspondiente:

De 60€ a 150€

7- Por vertido en lugar no autorizado además de recargar el producto:

De 60€ a 150€

**Artículo 11.-** Los actos que constituyan infracción de los tipificados en la normativa urbanística serán sancionados de acuerdo a ésta.

**Artículo 12.-** Las infracciones a la normativa autonómica, especialmente en materia de transporte, serán trasladadas a la Comunidad de Madrid.

**Artículo 13.-** Las infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, se tramitarán de forma apropiada, debiéndose cumplir la obligación de cubrir total y eficazmente los materiales con lonas de dimensiones adecuadas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición Transitoria primera.** – Las especificaciones que habrán de constar en las solicitudes de licencia de obra referida a puntos de vertido y volumen de residuos, no serán obligatorias hasta que la Comunidad de Madrid no haga público el inventario de plantas de tratamiento y depósitos controlados a utilizar.

**Disposición transitoria segunda.** - Queda condicionada la obligación de los transportistas a inscribirse en el correspondiente registro, a la creación del mismo por la Comunidad de Madrid.

**Disposición transitoria tercera.** – La cuantía de la fianza se establecerá, una vez conocidas las tasas que por tratamiento y eliminación de R.C.D. establezca la Comunidad de Madrid.

Establecida en Sesión de 12 de diciembre de 2002, entrando en vigor el 1 de enero de 2003